

**Resolución núm. MIP-RA-0004-2026. Que Aprueba la creación, atribuciones y funcionamiento de la Comisión Mixta de Habilitación de las Asociaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Interior y Policía.**

**Considerando 1.** Que constituye función esencial del Estado garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas, el respeto de su dignidad y la provisión de los medios que les permitan desarrollarse de manera igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y justicia social, en armonía con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

**Considerando 2.** Que la Seguridad Ciudadana, concebida como una acción integral del Estado con la colaboración activa de la ciudadanía, se configura como un bien público fundamental e indispensable para la convivencia pacífica, orientado a asegurar el desarrollo social y la erradicación de la violencia, constituyendo una necesidad de interés colectivo prioritaria que requiere una respuesta estatal integral, coordinada y participativa.

**Considerando 3.** Que el Ministerio de Interior y Policía (MIP), en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, tiene la responsabilidad de formular, coordinar y supervisar la implementación de políticas públicas orientadas a la prevención en materia de seguridad ciudadana.

**Considerando 4:** Que las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL), reguladas por la Ley núm. 122-05, son reconocidas como entidades de alto interés social, razón por la cual corresponde al Ministerio de Interior y Policía fomentar su desarrollo y fortalecimiento, mediante el incentivo a las actividades que desarrollan, siempre que sea establecido su vínculo con el interés público o redunden de manera incontrovertible en beneficio de la sociedad en consonancia con los objetivos institucionales, así como a través de los procesos de habilitación establecidos en la normativa vigente.

**Considerando 5:** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley núm. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro, la habilitación constituye un requisito de aplicación obligatoria para todas aquellas entidades que deseen recibir fondos provenientes del Estado o contar con el aval de este para acceder a recursos de cooperación nacional e internacional.

**Considerando 6:** Que la habilitación constituye un procedimiento diseñado para garantizar que los servicios ofrecidos por las Asociaciones Sin Fines de Lucro cumplan con condiciones mínimas y específicas relativas a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento, asegurando de esta manera la prestación de servicios seguros, eficientes y de calidad en beneficio de la población.

**Considerando 7:** Que para los fines de habilitación, deberá conformarse a lo interno del Ministerio de Interior y Policía una Comisión Mixta, de carácter descentralizado, integrada por personal propio de la institución y por representantes de entidades reconocidas del sector de seguridad ciudadana, a fin de garantizar transparencia, objetividad y rigor técnico en la evaluación de las Asociaciones Sin Fines de Lucro.

**Considerando 8:** Que la Comisión Mixta deberá contar con las atribuciones necesarias para crear y aplicar normas técnicas y administrativas mínimas de habilitación de las Asociaciones Sin Fines de Lucro, así como establecer los mecanismos indispensables para su adecuado funcionamiento, asegurando coherencia normativa, eficiencia institucional y el cumplimiento de los estándares requeridos.

**Considerando 9:** Que el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro (CASFL) gestiona el Registro Nacional de Habilitación de las Asociaciones sin Fines de Lucro en el que se consigna un acápite con el estado de habilitación de las asociaciones sin fines de lucro que lo componen y que es responsabilidad de cada sectorial mantener actualizado dicho registro, conforme lo establece el artículo 45 de la Ley núm. 122-05.

**Considerando 10:** Que corresponde a cada sectorial remitir periódicamente al Centro de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro, toda la información pertinente sobre las asociaciones que han sido sujetas al proceso de habilitación, así como el resultado correspondiente.

**Considerando 11:** Que de conformidad con los principios de juridicidad, eficacia y eficiencia que regulan la administración pública, en virtud del artículo 12 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, los órganos del Estado están llamados a actuar dentro del ámbito de sus competencias, y a ejercer sus funciones razonablemente, ejecutando las acciones que consideren pertinentes para la eficacia de las normas que están facultados a aplicar, siempre que estas no vayan más allá de sus atribuciones.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril del año 2005;

**Vista:** La Ley núm. 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, de fecha 25 de enero de 2008;

**Vista:** La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012;

**Vista:** La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 8 de agosto de 2013;

**Visto:** El Decreto núm. 40-08, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 16 de enero del año 2008.

**La Ministra de Interior y Policía, en el ejercicio de sus atribuciones legales,  
RESUELVE:**

**Artículo 1.** La presente resolución tiene como objeto crear la Comisión Mixta de Habilitación del Ministerio de Interior y Policía, como órgano técnico de apoyo, encargado de evaluar y emitir recomendaciones en el marco del procedimiento de habilitación de las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL), de conformidad con la Ley núm. 122-05 y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante Decreto núm. 40-08, garantizando que los servicios que ofrecen cumplan con condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento, en aras de la prestación de servicios seguros y de calidad para la población.

**Artículo 2. Composición.** La Comisión Mixta de Habilitación estará integrada por miembros internos del Ministerio de Interior y Policía y por representantes externos del sector de las Asociaciones Sin Fines de Lucro. La designación de los integrantes se consignará en documento separado que figura como Anexo A de la presente resolución.

**Párrafo:** En caso de cambios, renunciias, cancelaciones o sustituciones internas o externas de los miembros designados, la integración de la Comisión será actualizada mediante comunicación administrativa, sin necesidad de modificar la presente resolución, garantizando la continuidad de sus funciones.

**Artículo 3. Prevención de conflictos de interés.** En la evaluación de los perfiles previamente conformados de las personas postuladas o propuestas para integrar la Comisión Mixta de Habilitación, se aplicarán criterios orientados a evitar conflictos de interés y, en general, a impedir situaciones que puedan configurarse como prohibiciones o incompatibilidades, conforme al marco normativo aplicable a la función pública y demás normas que rigen la materia, a las responsabilidades institucionales de quienes, aun sin ostentar la calidad de servidores públicos, participen en dicho órgano.

**Artículo 4: Naturaleza de la Comisión.** La Comisión Mixta de Habilitación constituye un órgano colegiado de carácter técnico y administrativo, sin personalidad jurídica propia, conformado en el marco estructural del Ministerio de Interior y Policía. Su función se limita a la evaluación técnica, verificación del cumplimiento de requisitos y emisión de recomendaciones respecto a los procesos de habilitación de las Asociaciones Sin Fines de Lucro.

**Artículo 5. Atribuciones.** La Comisión Mixta de Habilitación tendrá, sin perjuicio de las demás conferidas por Ley, las siguientes atribuciones:

- a) Verificar que las asociaciones que soliciten su habilitación cumplan con las normas técnicas y administrativas que regulan las ASFL del sector, previo a la expedición de la correspondiente Licencia de Habilitación;
- b) Analizar los informes periódicos de seguimiento sobre las condiciones originales de habilitación y **formular recomendaciones** respecto a su mantenimiento o a la eventual suspensión temporal o definitiva;
- c) Colaborar con la institución en la elaboración y actualización periódica de las Normas Técnicas y Administrativas de Habilitación;

- d) Comunicar todas las normativas aprobadas que se refieran a la habilitación de las asociaciones sin fines de lucro, a los establecimientos y servicios del sector correspondiente. Asimismo, colaborar en la revisión y actualización periódica de estas normas, de forma conjunta con las asociaciones sin fines de lucro del sector, y someter estas revisiones al conocimiento de las instancias competentes, particularmente del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

**Párrafo:** La decisión final sobre la habilitación corresponde exclusivamente a la máxima autoridad del Ministerio, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 6. Permanencia en el puesto.** Los miembros representantes de las Asociaciones sin Fines de Lucro son elegidos por un período de dos (2) años. Finalizado el período por el que fueron elegidos, podrán ser confirmados por otro período, no pudiendo exceder más de dos (2) consecutivos; o en su defecto, permanecerán en sus funciones hasta la toma de posesión de los que resulten seleccionados para sustituirles. En caso de disolución o renuncia, los miembros serán sustituidos de inmediato. Es atribución del o la presidente (a) de la Comisión la confirmación, selección, y sustitución de los miembros representantes.

**Artículo 7. Marco ético** La actuación de la Comisión Mixta de Habilitación y de sus integrantes se registrará por los principios de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, observando en todo momento una conducta ética fundada en la rectitud, integridad y honestidad en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberán garantizar el respeto a los derechos de las personas y la observancia del debido proceso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 8. Funcionamiento.** Para ejercer sus atribuciones, la Comisión Mixta funcionará de la siguiente manera:

**Párrafo I. Reuniones.** Se reunirá de manera ordinaria una vez cada dos meses y de manera extraordinaria las veces que fuere necesario, para conocer las nuevas solicitudes de habilitación y los informes de seguimiento al mantenimiento de las condiciones de las ya habilitadas.

**Párrafo II. Convocatoria:** Corresponde a la Secretaria, a solicitud de la Presidenta, convocar a los miembros, por el medio acordado, con al menos tres días hábiles de anticipación.

**Párrafo III. Quórum y Decisiones:** Se considerará válido un quórum conformado por la mayoría simple de los miembros o sus representantes. Cada integrante, incluyendo la Secretaria tiene derecho a un voto válido. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

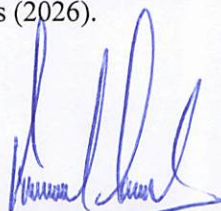
**Párrafo IV: Actas.** La Secretaria levantará un acta de cada sesión celebrada, en la que se consignarán los casos conocidos por la Comisión Mixta y las decisiones adoptadas. Las actas serán numeradas de manera secuencial, firmadas por los asistentes y publicadas en el portal institucional, conforme a las disposiciones sobre transparencia y acceso a la información pública. Los originales permanecerán bajo custodia de la Secretaria.

**Artículo 9:** El Procedimiento de Habilitación se desarrollará mediante actuaciones técnicas y administrativas previamente estructuradas, formalizadas y divulgadas oficialmente, garantizando su aplicación conforme a los principios de legalidad, transparencia y publicidad establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 10: Vigencia.** La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

**Artículo 11. Publicación.** Se ordena que la presente Resolución sea remitida a la Dirección de Comunicaciones y a la Oficina de Libre de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Interior y Policía, para su publicación y divulgación a través del portal de Transparencia de la institución.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).



**Faride Raful**

Ministra de Interior y Policía



**Anexo A**

**Composición de la Comisión Mixta de Habilitación del Ministerio de Interior y Policía**

En cumplimiento de lo dispuesto en la **Resolución núm. MIP-RA-0004-2026**, se consigna la integración de la **Comisión Mixta de Habilitación de las Asociaciones Sin Fines de Lucro**, conformada por miembros internos del Ministerio de Interior y Policía y representantes externos del sector, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones Sin Fines de Lucro (CASFL).

**I. Miembros internos del Ministerio de Interior y Policía**

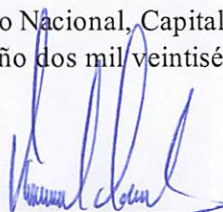
1. **Chandrai Esther Estévez Zorrilla**, Viceministra de Seguridad Preventiva en Sectores Vulnerables – Presidenta.
2. **Judelka Josefina Paykert Rodríguez**, Directora de Planificación y Desarrollo – Secretaria.
3. **Juan Antonio Ferrand Pujals**, Director Jurídico.
4. **Milton Ysmael Mena Jackson**, Director Financiero.
5. **Cesar Augusto Roa Merán**, Encargado División de Gestión de Proyecto, Dirección de Planificación y Desarrollo.
6. **Marcia Germán Reyes**, Coordinadora de Cultura en la Dirección de Seguridad Preventiva en Sectores Vulnerables.

**II. Miembros externos representantes del sector de las Asociaciones Sin Fines de Lucro**

7. **Manuel Alba Cano**, Coordinador General de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), en representación de una agencia de cooperación externa de apoyo al sector.
8. **Carmen Victoriano**, representante del órgano interasociativo del sector Centros Casas Comunitarias de Justicia (CCCJ).
9. **Olga Noboa de Arocha**, representante del gremio sectorial Red Misericordia.

La integración de la Comisión podrá ser objeto de cambios, sustituciones, renunciaciones o cancelaciones, los cuales serán formalizados mediante comunicación oficial del Ministerio de Interior y Policía o mediante la actualización del presente Anexo, sin necesidad de modificar la Resolución principal, garantizando la continuidad institucional y el cumplimiento de sus funciones.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).



**Faride Raful**

Ministra de Interior y Policía

